



UAIP/RES.0015.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la petición de acceso a la información pública, remitidas por [REDACTED] mediante comunicaciones electrónicas recibidas en esta oficina en fechas quince y diecisiete de enero del presente año, las cuales fueron acumuladas en la solicitud de información MH-2019-0015 y que en resumen solicitó la siguiente información:

1. El comprobante de nivel académico emitido por la universidad en donde se refleje el porcentaje de la carrera (no materias inscritas), de una empleada de este Ministerio, aclarando el peticionario que su petición es en el contexto del memorándum DRRHH/01/2019.
2. El procedimiento que corresponde si hay incumplimiento por parte del empleado en complementar su expediente laboral con los requisitos solicitados.
3. Opinión de la auditoría interna y de calidad sobre la contratación [REDACTED] en una plaza en la cual incumple el perfil académico indispensable para la plaza.

CONSIDERANDO

I) Que el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se emitió la resolución UAIP/RES.0015.1/2019, mediante la cual se previno al solicitante para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del mismo, aclarase lo solicitado en el petitorio tres, debido a que tal como lo había requerido no cumplía los parámetros de un requerimiento de información ya generada.

Lo anterior fundamentado en que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



Adicionalmente, dicha prevención tuvo como soporte adicional, el criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice: “*Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.*”

Sin embargo, al no haber subsanado la prevención efectuada y en vista que el petitorio número tres de la solicitud de información presentada por el ciudadano, está orientado a obtener una opinión y no información previamente documentada, adolece la misma de un vicio insubsanable y corresponde decretar su improponibilidad, de conformidad con el Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

II) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los peticiones 1 y 2 fueron trasladados a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, por medio electrónico el día veintitrés de enero del presente año, para que se verificara la disponibilidad de la información solicitada y remitiera lo que fuere pertinente.

III) Que el Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal, oficina adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, remitió por medio de memorándum recibido en esta Unidad el día treinta y uno de enero del presente año, aclaratoria sobre el procedimiento de incumplimiento en los siguientes términos:

“En relación al procedimiento por incumplimiento en la entrega de los documentos requeridos para la apertura del expediente de nuevo ingreso, le informo que el seguimiento para verificar la entrega de los documentos se encuentra contemplado en la etapa 3 del PRO-6.2.1.2 Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción del Talento Humano...”

Al respecto, es oportuno aclarar que el procedimiento mencionado se encuentra disponible públicamente para consulta y descarga en el siguiente vínculo:
<http://www7.mh.gob.sv/downloads/doc/700-UAIP-NR-2018-10722.doc>

Adicionalmente la Dirección de Recursos Humanos, mediante hoja de Trámite de Asuntos recibido en esta Unidad el día cuatro de febrero del presente año, proporcionó versión pública de la información sobre el grado académico de empleada de esta institución según fue solicitado.



IV) El inciso segundo del artículo 71 de la LAIP, señala por circunstancia excepcional puede ampliarse el plazo de gestión en 5 días hábiles.

Al respecto se aclara al solicitante que debido a incapacidad médica emitida para el suscrito, este se vio impedido de responder a su solicitud de información, por lo cual y en aplicación supletoria del artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, es pertinente ampliar el plazo de gestión de dicha solicitud de información en los términos que establece inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 2, 6 c), 30, 62, 66, 70, 71 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, artículos 146 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) AMPLÍASE** el plazo de gestión de la solicitud de información MH-2019-0015, por circunstancia excepcional, en el plazo que señala el artículo 71, inciso segundo de la LAIP.
- II) CONCÉDESE** acceso al solicitante a versión pública de la información sobre el grado académico de empleada que fue requerida, según lo provisto por la Dirección de Recursos Humanos.
- III) ACLÁRESE** al solicitante, que la información del PRO-6.2.1.2 Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción del Talento Humano, se encuentra disponible en la página web institucional, según el vínculo de internet que se detalló en el considerando III de la presente resolución.
- IV) DECLÁRASE IMPROPONIBLE** el petitorio número tres tal como lo presentó el peticionante, ya que no subsanó la prevención realizada.
- V) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda



